

En la Ciudad de Lima a siete dias del mes
de Septiembre de mill Setez. y veinte y cinco años
ante mi el Infta escripto escrivano y testigos
parezco El señor Don Pedro de Salinas y Unoa
Cauallero del orden de Santiago y vecino desta
dha Ciudad; El Dho que el dia Veinte y tres de
Diciembre de el año pasado de mill Setez. y veinte
y quatro. Dama otorgado y testamento Legado
por testimonio de mi el dho escrivano: Apoy
quanto tenia que añadir a el por via de codicilo
y Ultima voluntad y usando de su dho y en aquella
via que mas aya lugar de dho mandava y mando
Se cumpla lo siguiente =

Por primer Dho Declaro que Dona Maria
Ana de Santa Theresa y D. Manuel de S.
Cosa Caenz Riquierdo y Maria Perdomas pro-
prias que fueron en el convento de Santa Cruz
de esta dha Ciudad hijas legitimas de la
D. Maria Antonia de Aguai con muger y del
Señor General Don Pedro Caenz Riquierdo



[Handwritten signature or flourish]

Canallero que fue de la misma orden y marido
en proximas nupcias de dha. s. a lo tiempo de
suproferon. Rnunciaron en el s. dho. y dha.
Señora D. Maria Antonia su madre todos los bienes
dho. y acciones que la tocaron por muerte de el
dho. Señor General su padre que la pudie-
ron pertenecer en adelante por dho. qualquiera
dho. titulo o causa como tambien los de su l^{ma}
Materna para que así dho. s. dho. y dha. como
cada una de ellas su muge pudieren valerse del
usufructo y propiedad de todos los dho. bienes y places
las disposiciones que quisieren de ellos. Lo que
delos dos Cobre viñere con toda amplitud sin que
la persona o personas a cuyo favor dispusieren
pudieren pedir mas que a quello que declararen
antes. Y unto del que delos dos Cobre viñere
como Rnuncia de dha. renuncia que paso por tes-
timonio de Domingo Llanes de Texmuaco
de su Mag. y del numero de esta dha. Ciudad
en veinte y quatro de Mayo del año pasado
de mil seiscientos y ochenta y nueve y en virtud
de lo expresado y contenido en ella respecto de ha-
uer Cobre viñido dho. Señor dho. y dha. a la dha.

25
Señora D. Maria Antoma de Maunimigen
Declaro que entre otras cosas que tocan a las
Cobranças por muerte del referido señor General
Don Pedro Saenz Higuera en cada fue un
Lienzo de quatrocientos ducados de principal
los Quientos de plata y los otros ducientos de un
otorgado por Don Francisco Xil Delgado señor
de la villa de Cum y verino de la de Miranda
de Ebro en favor de dho. General Don Pedro
Saenz Higuera el día veinte y dos de noviembre
del año pasado de mil seiscientos y setenta y uno por
testimonio de Don Juan Francisco de Argüel
Securaxio que fue de su Maj. del numero desta
Real Audiencia el qual tema presentado ante los del
Real Consejo de Indias en el concurso de acreedores
formado de los señores del dho. Con. Xil Del
gado en q. todavia no se havia dado expediente
y se halla en la Escribania de camara del cargo
de Don Bartholome Juriexer de la Escriba
Lotio de seiscientos ducados de principal
los Quatrocientos de plata y los ducientos ducados
restantes de dho. otorgado por Jeronimo de
Higuera Lopez Zamayo de Cathalinas de Cines

Cascales sumuxes difuntos ve 2. que fueron de esta
dha Ciudad como principales y Pedro de Sordomula
hermano de la dha de Miranda de Obas como su fiador
en esta dha Ciudad a veinte y seis de Julio del
año pasado de mil seiscientos y setenta y uno por
testimonio de dho Juan de Sordomula de leguía el
en favor de dho señor General D. de Alvaro Caen
Requerido y de los dhas quatrocientos ducados de
plata cedieron dho señor Obispo de Laredo
Gallandía Antonia de Serna sumuxes ducientos
ducados de plata y de los ducientos ducados de vn
mil trescientos y setenta y cinco x de vellon
con los vnos correspondientes a vno de los en favor
de la capellanía de misas perpetuas que en el con
vento de san Juan de esta dha Ciudad fundo
el Contador Diego de Aguirre y Cabina como
parece de dha dha que paso por testimonio
de Juan de Aguirre escrivano que fue de su
Mag. y del numero de esta dha Ciudad suya
en ella a veinte y ocho de febrero del año pasado
de mil seiscientos y noventa y ocho, los quales
dhos señores que van expresados son los que como lleva
dho pertenecen a dha Cénencia y en conformidad

De la amplia facultad que por ella se le concede
 para poder disponer de ellos a su voluntad usando de ella
 Seno necesario de la mencionada la dha. D. Maria
 Antonia de Maana sumuxer por haueyla sobre nuda
 la q. antes de aora tiene aseptada q. denuevo a repro
 en lo que no le es personal. Anexo de su voluntad
 mandax dho. Senos como de de luego lo manda a d. Jn
 Estenar Ignazio de Calmas y Maana su difto. mo
 y de dha. D. Maria Antonia de Maana para que des
 pues de los dias de dho. otorgante pueda disponer de el
 usufructo y propiedad de ellos a su arbitrio y volun
 tad y como oren visto le fuere; y por lo que mira al
 Seno de los dho. Cien cientos Ducados de uida
 por dho. Excmo. de Aruixae y sumuxer
 vaya de ser solo de lo que se oren Catu fha la can
 tidad cedida a dha. Capellana Segun y congoza
 dha. Senon se expresa = _____

Asimismo Declaro dho. J. otorgante tema
 otorgado un cobdizido por testimonio de d. deos
 Jn. de Rechauxan Escrivano de su Magestad
 y de dho. numero su fha en esta dha. Ciudad de
 treze de Enero de el año pasado de mil setez.

Ponze en que declara por una de sus clausulas
 que el año pasado de mil setez. qdo. fue ala
 Ciudad de S. Genasiano unto con dho. Jn

Pedro Jóniz de Lechaurá con comisión de los
Señores del Real Consejo de ordenes expedida
a pedimento de D.ª María de Plaza a efecto
de sustanciar una causa executiva contra
Don Juan Antonio de Lauregón de Cavallero
de esta orden y vecino de esta Ciudad de S.º Sebastian
expresando en ella las cantidades que le
deban por razón de esta comisión y salarios
así a dho. S.º otorgante como a los Ministros
que le asistieron que son los que expresa esta clau-
sula de su voluntad que sus herederos abra-
sando los salarios y dñs de esta D.ª María de
Plaza o del dho. Don Juan Antonio de Laure-
gón: y respecto de haberse cobrado despues
de la muerte de dho. S.º otorgante como
a los Ministros hacia era de cobrar. Por lo que
no queda via de lo expresado en esta clausula
Todo lo qual segun y en la forma que se declara
de mando dho. S.º otorgante segun de cumplir
por su ultima voluntad o en aquella via y forma
que mas aya lugar dedir demandando como dho.
de la en su fuerza y vigor lo demas contenido en
el dho. testamento Cerrado y cobrado que ha

27 8
Dado en todo lo que no fuere en contrario a este
que otorga ante mí el dho escrivano Prestes
Viendolo Juan Jaxia de Ocaiz Joseph de
Muguerza Bernardo de Aranda Pedro Hino-
las de Uxuechu y Balthazar Lopez de Berro-
tequeta vezinos y residentes en esta dha villa.
Yo el dho otorgante a quien lo dho escrivano
dió fe con el co-
firmo= Pedro de Palmas
y Unda= ante mí= Joseph de la Pedrosa y
Lama=

Yo el dho Joseph de la Pedrosa y Lama ^{no} de su May.
y del numero desta Ciudad de Victoria que presente
fui en fee dello lo supo y firmo en quatro hojass
Con esta=

Joseph de la Pedrosa
Lama

155

Ordizábal

Donado por el Sr. D. Pedro de Salinas
y unta Cavallero del orden de Santiago
y vecino de esta Ciudad de Vitoria

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, bold, and highly stylized handwritten signature or seal, possibly reading 'Donado' or similar, with decorative flourishes.]